

Servicio Federal de Rentas Internas
Oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales
www.irs.gov/govt (en inglés)

Boletín de Noticias *FSLG* – julio de 2010

Este es el boletín de noticias bianual de la oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) del Servicio Federal de Rentas Internas. Nuestra misión es asegurar el cumplimiento de parte de las entidades gubernamentales federales, estatales y locales con las leyes federales relacionadas con la nómina y otras leyes contributivas, a través de la inspección además de programas educativos.

Si desea más información, visite nuestro sitio web, en www.irs.gov/govt, en inglés. Si desea recibir ayuda relacionada con su cuenta, comuníquese con el Servicio de Cuentas de Clientes, al 1-877-829-5500. Este servicio está disponible en inglés. Si desea identificar a un especialista local de *FSLG*, vea el directorio al final de este boletín.

Las explicaciones y los ejemplos en esta publicación muestran la interpretación del IRS sobre las leyes contributivas, los reglamentos y las decisiones judiciales. La intención de los artículos es solamente ofrecer una orientación general basado en un conjunto específico de circunstancias, no de proveer una determinación legal particular. Usted se puede comunicar con el IRS para obtener más información. También, se puede asesorar con un consultor especialista en contribuciones para tratar su situación.

Gobiernos Federales, Estatales y Locales

Paul Marmolejo, Director
Lynn Shelton, Gerente, Cumplimiento y Administración de Programas (CPM, por sus siglas en inglés)
Stewart Rouleau, Editor del Boletín de Noticias (envíe sus comentarios a:
Stewart.G.Rouleau@irs.gov)

Contenido

[Médicos Residentes y FICA](#)

Por qué EFTPS es una Buena Opción para los Gobiernos
Reglamentos Propuestos Permiten la Autorización de un Agente según lo
Estipulado en la Sección 3504 del IRC para Propósitos de FUTA

MÉDICOS RESIDENTES Y FICA

**POR: STEWART ROULEAU, ESPECIALISTA EN LEY CONTRIBUTIVA DE
FSLG (WASHINGTON, DC)**

Comunicado de Prensa 2010-25

El IRS publicó un [comunicado de prensa](#) (en inglés) el 2 de marzo de 2010, el cual establece que aceptará que los médicos residentes sean exceptuados de las contribuciones al seguro social y a Medicare (conocido por sus siglas en inglés, FICA), basándose en la [excepción que se le otorga a estudiantes](#) (en inglés), para los períodos contributivos que terminaron antes del 1 de abril de 2005, cuando los nuevos [reglamentos](#) del IRS tomaron vigencia.

El IRS se ha comunicado con los hospitales y las universidades que presentaron reclamaciones de reembolsos de contribuciones FICA para estos períodos y les ofreció información adicional e instrucciones sobre cómo corregir sus reclamaciones de reembolsos pendientes. Los médicos residentes que presentaron sus propias reclamaciones personales no necesitan tomar ninguna acción en este momento, ya que éstos recibirán una comunicación de parte del IRS sobre este asunto. Los contribuyentes que tienen demandas pendientes deberán comunicarse con el abogado del Departamento de Justicia que esté asignado al caso. Si desea más información, consulte el [Comunicado de Prensa 2010-25 del Servicio Federal de Rentas Internas](#).

Excepción de Contribuciones FICA para Estudiantes para los Períodos Contributivos que Comienzan el 1 de abril de 2005

La sección 3121(b)(10) del Código de Rentas Internas estipula que las contribuciones FICA no aplican a los servicios llevados a cabo mientras ha sido empleado por una escuela, colegio universitario o universidad, si tal servicio se lleva a cabo por un estudiante que está inscrito y que asiste a clases con regularidad en dicha universidad. A esta excepción se le refiere comúnmente como la excepción que se le otorga a estudiantes.

En abril del 2005, el IRS publicó reglamentos (consulte el [Boletín de Noticias FSLG de junio del 2005](#)), en inglés, el cual establece que se tienen que reunir

las siguientes condiciones para que aplique la excepción que se le otorga a estudiantes:

El empleado tiene que ser contratado por una escuela, colegio universitario o universidad (SCU, por sus siglas en inglés). Los reglamentos definen a una SCU como una organización que lleva a cabo actividades educativas como su función principal.

El empleado tiene que estar inscrito y tiene que asistir a clases con regularidad en la SCU. Aunque todos los hechos y circunstancias se tienen que considerar al determinar si una persona es principalmente un estudiante; un empleado a tiempo completo no reúne los requisitos para la excepción de las contribuciones FICA para estudiantes. Un empleado a tiempo completo es un empleado que se clasifica por el empleador como tal, o cuyo horario de trabajo regular es 40 horas o más semanales.

Si el empleado no es un empleado a tiempo completo, entonces la consideración como estudiante dependerá de todos los hechos y circunstancias. La educación, no el empleo, tiene que ser el factor predominante en la relación del empleado con el empleador. Si desea más información sobre cómo determinar si el servicio o la educación es el factor predominante, consulte la [Treasury Decision 9167](#) (Decisión del Tesoro 9167), en inglés.

El hecho de que la organización se considere como una escuela, un colegio universitario o una universidad dependerá de la función principal de la organización. Además, para poder determinar si los empleados se consideran como estudiantes para este propósito, hay que analizar la relación laboral de la persona con el empleador para así determinar si el empleo o la educación es el factor predominante en dicha relación.

Acontecimientos Recientes

La validez de estos reglamentos fue cuestionada en los casos *Mayo Foundation for Medical Education and Research v. United States* y *Regents of University of Minnesota v. United States*, 568 F.3d 675 (8º Circuito, año 2009), avocación concedida, 78 U.S.L.W. 3439, 78 U.S.L.W. 3697, 78 U.S.L.W. 3700 (año 2010). En ambos casos, los tribunales de distrito invalidaron la sección §31.3121(b)(10)-2(d)(3)(iii) del Reglamento del Tesoro, el cual estipula que la excepción de contribuciones FICA que se le otorga a estudiantes en la sección 3121(b)(10) del Código de Rentas Internas no estaba disponible a los empleados a tiempo completo, aún en donde la realización de servicios incluía un componente educativo. El Octavo Circuito revocó estos principios; éste determinó que el Reglamento del Tesoro sí tenía que considerarse debido a que la sección 3121(b)(10) era ambiguo o no mencionaba el asunto sobre si un médico residente que trabaja a tiempo completo para la escuela se considera

como un estudiante inscrito que asiste a las clases con regularidad. Los contribuyentes presentaron una Petición de Avocación al Tribunal Supremo de los Estados Unidos y el 2 de junio de 2010, el Tribunal Supremo emitió una orden en la cual se otorgaba la petición. Por lo tanto, el caso se llevará a cabo por el Tribunal Supremo. La consideración de parte del Tribunal sobre los casos no afecta el programa de Reclamación de Reembolsos de *FICA* para Médicos Residentes, el cual se limita a los períodos contributivos antes del 1 de abril de 2005.

POR QUÉ *EFTPS* ES UNA BUENA OPCIÓN PARA LOS GOBIERNOS

**POR: PHYLLIS BURNSIDE, ESPECIALISTA DE FSLG
(GRUPO FEDERAL)**

Debido a diferentes razones, se les recomienda a las entidades de gobiernos federales, estatales y locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) a inscribirse y utilizar el Sistema de Pago Electrónico de las Contribuciones Federales (*EFTPS*, por sus siglas en inglés) para pagar sus contribuciones. El *EFTPS* es gratuito y fácil: fácil de inscribirse, fácil de acceder y fácil de utilizar. Al utilizar *EFTPS*, los contribuyentes pueden ahorrar papel y pueden simplificar el proceso de pago de contribuciones.

Primero, el utilizar el *EFTPS* para pagar las contribuciones ha sido obligatorio para muchas entidades gubernamentales a partir del año 1999; si no lo utiliza, se le podrían imponer multas. Cualquier entidad que en el año 2008 haya tenido un total de impuestos a depositar que fue mayor que \$200,000, o si se le requirió que utilizara el *EFTPS* en el año 2009 o en cualquier otro año anterior, entonces TIENE que utilizar el *EFTPS* para depositar las contribuciones para el año 2010.

El Servicio Federal de Rentas Internas y el Departamento de Administración Financiera (*FMS*, por sus siglas en inglés) perteneciente al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, proveen el *EFTPS* libre de cargos. El sistema le permite a los contribuyentes a pagar electrónicamente sus impuestos federales usando la Internet o el teléfono. Los pagos de impuestos se inicián al menos un día natural antes de la fecha de vencimiento del impuesto; luego *EFTPS* inicia el débito en la cuenta bancaria del usuario, le envía el dinero al Tesoro y actualiza los registros con el *IRS*. Para las agencias federales, el débito se basa en el Código de Localización de la Agencia, no una cuenta bancaria.

La inscripción es fácil con el *EFTPS*. La entidad gubernamental se inscribe utilizando el Número de Identificación Patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés), así es que, la información personal sobre los individuos que son usuarios no se requiere. Las inscripciones en línea se pueden completar en minutos en el sitio www.eftps.gov, en inglés; o los contribuyentes pueden inscribirse completando y

enviando por correo el Formulario 9779SP, Forma de inscripción en *EFTPS* para empresas. Se envía un número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés) y una contraseña a través del correo a la dirección de la entidad que se inscribe; y generalmente éstos se reciben dentro de 7 días laborables. Una vez que la entidad recibe su *PIN*, esta puede iniciar inscripciones adicionales y puede solicitar varias combinaciones de *PIN*/contraseñas basado en las necesidades individuales.

El Acceso es fácil con el *EFTPS* ya que éste está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana a través del teléfono o Internet. Puede acceder el sitio web desde cualquier computadora; el *EFTPS* utiliza el nivel más alto de seguridad en línea. Para proteger la información de los contribuyentes, se necesitan tres elementos únicos que verifican la identidad: el número de identificación del contribuyente, el número de identificación personal (*PIN*) y la contraseña de Internet.

El *EFTPS* es fácil de usar para pagar todas las contribuciones comerciales; incluidas las contribuciones sobre artículos de uso y consumo y las contribuciones sobre la nómina. El contribuyente establece la programación de los pagos y éstos se pueden realizar diarios, semanales, bisemanales, mensuales y/o trimestrales. Un pago de contribuciones se puede iniciar en minutos, y ya que hay pasos de verificación durante el proceso de éste, se le permite al usuario a verificar su información antes de transmitirla. Un proceso paso a paso que es fácil de utilizar le requiere al usuario a ingresar toda la información necesaria para realizar cualquier pago de contribuciones federales.

El *EFTPS* ha estado disponible como un servicio gratuito desde hace muchos años para los contribuyentes individuales y los negocios. Aunque no todos los clientes de los gobiernos federales, estatales y locales se les requiere utilizar el *EFTPS* para pagar sus contribuciones, sí se les recomienda que lo hagan. Si desea más información sobre *EFTPS*, visite www.eftps.gov, en inglés, o llame a la línea de servicio al cliente al 1-800-244-4829, en español, si es una entidad de gobierno estatal o local o al 1-877-333-8292, en inglés, si es una agencia del gobierno federal.

**REGLAMENTOS PROPUESTOS PERMITEN LA AUTORIZACIÓN
DE UN AGENTE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 3504
DEL *IRC* PARA PROPÓSITOS DE FUTA**

*POR: WANDA VALENTINE, ANALISTA SUPERIOR DE FSLG
(WASHINGTON, DC)*

El *IRS* y el Tesoro emitieron Reglamentos Propuestos (tomo 8, volumen 75 del *Federal Register* (Registro Federal), en inglés, el cual se publicó el 13 de enero de 2010), según lo estipulado en la sección 3504, para permitirle a ciertos

patronos a designar a terceros para que actúen como agentes para propósitos de las contribuciones *FUTA*.

Historial

Actualmente, los gobiernos federales, estatales y locales administran programas que proveen cuidado de salud en el hogar y otros servicios personales a las personas de edad avanzada y a las personas discapacitadas en sus hogares. Los programas autorizan el uso de ciertos intermediarios, quienes son seleccionados por las agencias de gobiernos que administran los programas, para servir como agentes que desembolsan pagos a proveedores de servicios en nombre del beneficiario del servicio. Las personas que reciben el cuidado se les conocen comúnmente como “beneficiarios de servicios de cuidado en el hogar” y usualmente se les consideran como patronos según el derecho común de las personas quienes proveen el cuidado, para propósitos de las contribuciones federales sobre la nómina. Sin embargo, estos beneficiarios de servicios del cuidado en el hogar regularmente designan al intermediario a actuar como su agente, según lo estipulado en la sección 3504 del Código Federal de Rentas Internas (conocido por sus siglas en inglés, *IRC*, o el Código) para propósitos de cumplir con sus obligaciones relacionadas con las contribuciones sobre la nómina incurridas por los proveedores de servicio de cuidado en sus hogares. El beneficiario del servicio usualmente completa el Formulario 2678, *Employer/Payer Appointment of Agent* (Designación de un patrono/pagador para un agente), en inglés, para designar al intermediario como su agente en el momento de la inscripción con dicho intermediario.

Estos intermediarios pueden ser entidades y organizaciones públicas, privadas o sin fines de lucro. Generalmente, la designación de un intermediario como un agente disminuye la carga administrativa de parte del beneficiario del servicio del cuidado en el hogar, quien de otro modo quizá no podría cumplir con las obligaciones relacionadas con las contribuciones sobre la nómina. Los agentes designados pueden declarar, radicar y pagar la retención de las contribuciones sobre el ingreso y la contribución según la Ley de Contribución al Seguro Social (*FICA*, por sus siglas en inglés) en nombre de muchos beneficiarios de servicios en una sola planilla. Sin embargo, según lo estipulado en los reglamentos actuales, el beneficiario del servicio no puede designar al intermediario como agente para pagar la contribución según la Ley Federal de Contribución para el Desempleo (*FUTA*, por sus siglas en inglés).

Responsabilidades de Contribuciones sobre la Nómina por Servicios Domésticos

Por lo general, un patrono se define como una persona para la cual un individuo lleva a cabo servicios como empleado. Generalmente, se requiere que un

patrón retenga contribuciones sobre el ingreso y contribuciones *FICA* de los salarios de sus empleados; y además es responsable por separado de la parte correspondiente al patrón de las contribuciones *FICA* y *FUTA*. Además, se le requiere al patrón radicar planillas de contribuciones sobre la nómina, radicar y presentar los Formularios 499R-2/W-2PR a los empleados y generalmente, realizar depósitos de contribuciones.

Las obligaciones para las contribuciones sobre la nómina por servicios domésticos provistos en o alrededor del hogar privado del patrón se han modificado. No se le requiere al patrón a retener contribuciones sobre el ingreso sobre los salarios pagados por servicios domésticos, sin embargo, según un acuerdo voluntario, sí podría retener contribuciones sobre el ingreso de uno o más empleados domésticos. El patrón es responsable únicamente por los impuestos *FICA* con respecto a servicios domésticos cuando los salarios exceden de una cantidad en dólares límite. El límite de salarios sujetos a *FICA* se revisa anualmente. Para el año 2010, esta cantidad es \$1,700. El límite aplica por separado a cada patrón respecto a cada empleado individual.

Un patrón es responsable por las contribuciones *FUTA* por servicios domésticos si el patrón pagó salarios agregados de \$1,000 o más (para todos los empleados domésticos) en cualquier trimestre de calendario en el año actual o año anterior. Se le requiere al patrón que pague una cantidad de contribución *FUTA*, la cual cuando se combina con el crédito por contribución estatal para el desempleo, es igual al 6.2 por ciento de los salarios de cada empleado, pero solamente sobre los primeros \$7,000 de los salarios pagados a ese empleado en un año.

Cambios Propuestos a los Reglamentos Estipulados en la Sección 3504

La sección 3504 del Código autoriza al IRS a designar a un agente para llevar a cabo acciones en nombre del patrón, no obstante, todas las provisiones de la ley que corresponden a los patrones -las cuales incluyen las multas- le aplican al agente y continúan aplicándose al patrón. Ambos, el patrón y el agente, podrían ser responsables de obligaciones de contribuciones sobre la nómina que han sido contraídas por el agente. Según lo estipulado en los reglamentos actuales de la sección 3504, un patrón puede designar a un agente a retener, declarar y pagar retención de contribuciones sobre el ingreso y la contribución *FICA*, pero no la contribución *FUTA*.

Los reglamentos propuestos enmendarían los reglamentos relacionados con las contribuciones sobre la nómina según la sección 3504 y permitirían a un beneficiario de servicio de cuidado en el hogar a designar a un agente según lo estipulado en la sección 3504 a declarar, radicar y pagar todas las contribuciones sobre la nómina –inclusive las contribuciones *FUTA*- relacionadas con los salarios pagados por los servicios de cuidado en el hogar para el beneficiario de dichos servicios. El cambio propuesto le permitiría al agente a

radicar una sola planilla de contribuciones *FUTA* para muchos beneficiarios de servicio de cuidado en el hogar; tal como se le permite a los agentes en la actualidad respecto a la retención de contribuciones sobre el ingreso y las contribuciones *FICA*.

Los reglamentos propuestos definen al beneficiario de servicio de cuidado en el hogar como una persona que está inscrita como participante en un programa administrado por una agencia de un gobierno federal, estatal o local que provee fondos de dichos gobiernos para pagar parcialmente o en su totalidad, el servicio de cuidado en el hogar. La condición de beneficiario de cuidado en el hogar corresponde hasta el final del año de calendario en el cual se termina la inscripción del participante en el programa.

Además, los reglamentos propuestos definen los servicios de cuidado en el hogar para así incluir el cuidado de salud y los servicios de cuidado por parte de un auxiliar de cuidado personal a un beneficiario de cuidado en el hogar en el hogar o comunidad local del beneficiario. Los servicios provistos fuera del hogar podrían reunir los requisitos como servicios de cuidado en el hogar para propósitos de estos reglamentos mientras tanto los servicios se proveen dentro de la comunidad local del beneficiario del servicio.

Ya que la sección 3504 provee que todas las provisiones de la ley correspondan al patrono y al agente, el agente puede declarar las contribuciones estatales para el desempleo (pagadas en nombre del beneficiario del servicio de cuidado en el hogar) como un crédito contra la contribución *FUTA* en su planilla de contribuciones agregadas *FUTA*. El agente puede declarar el crédito, independientemente de si las contribuciones estatales para el desempleo se realizaron bajo el nombre y número de identificación estatal del beneficiario de servicio en el hogar o el agente.

Fecha de Entrada en Vigor

Los reglamentos propuestos aplicarán a los salarios pagados comenzando el 1 de enero del año de calendario que sigue a la fecha de publicación de los reglamentos finales. Sin embargo, los contribuyentes pueden contar con los reglamentos propuestos inmediatamente y pueden aplicarlos a cualquier año por el cual hubo una designación válida para un agente, según lo estipulado en la sección 3504.

Más información

El texto sobre los reglamentos propuestos se puede ver [aquí](#). Esta información está disponible en inglés. Puede encontrar información general sobre las reglas relacionadas con las contribuciones sobre la nómina en www.irs.gov/espanol.